



Despacho Alcalde



DECRETO No. -- 259

()
22 NOV 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 147 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, FIJANDO EL AUMENTO EN LAS TARIFAS DE LA TABLA DE CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los Decretos 2660 de 1998 y 170 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 80 de 1987 y en concordancia con el Decreto 1558 de 1998, modificado por el Decreto 170 de 2001, le corresponde al Alcalde como primera autoridad Municipal, organizar la actividad transportadora y tarifaria del transporte público terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio colectivo en la jurisdicción del Municipio de Sopó.

Que El Artículo 1 del Decreto 2660 de 1998 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, por medio del cual se unificaron las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la fijación de las tarifas del servicio público terrestre de transporte colectivo de pasajeros y dando cumplimiento al artículo 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998, el cual estableció:

"Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

En aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente".

(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que mediante el Decreto 170 de 2001 en su artículo 10, delega a los Alcaldes Municipales como Autoridad de Transporte.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 70 de 2001, son atribuciones propias de los Alcaldes Municipales ejercer "...inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio (...) según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función".

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, define que la autoridad competente para el transporte público en el territorio, es el Alcalde Municipal.



Despacho Alcalde



Que el artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015, precisa que *"La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo"*.

Que el Índice de Precio al Consumidor – IPC, registro una variación acumulada en el año 2018 fue de 3.18%, según lo determinado por el Banco de la Republica y Publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.

Que las empresas transportadoras de movilidad de servicio colectivo de pasajeros del Municipio de Sopó, han solicitado el incremento de las tarifas bajo radicado No. 7836 del 06 de noviembre de 2019, anexando su propuesta y estructural de costos, conforme a lo establecido en la Resolución 4350 de 1998 y reglamentada por el Decreto 1079 de 2015, las cuales fueron revisadas por parte de la Secretaria de Gobierno.

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a las facultades legales y constitucionales, y las demás conferidas por el Decreto 2660 de 1998, el cual en su artículo 1 establece *"De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción"* y el Decreto 170 de 2001 el cual define en su artículo 10 lo siguiente:

"Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

En la jurisdicción nacional. El Ministerio de Transporte.

En la jurisdicción distrital y municipal. Los alcaldes municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta".

Acorde a lo expuesto el Alcalde Municipal de Sopó, determinó realizar el incremento por un valor de CIEN PESOS (\$100) M/CTE, sobre la actual tabla de tarifas, lo anterior teniendo en cuenta tanto el Índice de Precio al Consumidor – IPC del año 2018 el cual refiere al 3.18% y el Estudio de Costos allegado a este despacho mediante Radicado No. 7836 del 06 de noviembre de 2019.

Que, en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE el artículo primero del Decreto Municipal No. 147 del 28 de junio de 2018, **"POR MEDIO DEL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE**



Despacho Alcalde



TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUMENTESE la tarifa de la Tabla de Control del servicio de transporte público de modalidad colectivo en el Municipio de Sopó, con un valor de CIEN PESOS M/CTE (\$100) M/CTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase por valores y rutas autorizadas, únicamente los relacionados en el presente Decreto.

LISTA DE TARIFAS 2019

DESTINO	TARIFA
SOPÓ – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$1.600
SOPÓ – MEUSA Y VICEVERSA	\$1.700
SOPÓ – LA VIOLETA Y VICEVERSA	\$1.700
SOPÓ – PUENTE ADOBES Y VICEVERSA	\$1.500
SOPÓ – GABRIEL Y VICEVERSA	\$2.100
SOPÓ – MERCENARIO Y VICEVERSA	\$1.800
SOPÓ – GRATAMIRA Y VICEVERSA	\$1.800
SOPÓ – GABRIEL (EL CARMEN) Y VICEVERSA	\$2.100
MEUSA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$2.200
MEUSA – PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	\$1.900
GRATAMIRA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$1.900
GRATAMIRA – (PUEBLO VIEJO) Y VICEVERSA	\$1.700
BRICEÑO – ARRIEROS – CASA BLANCA – SOPÓ Y VICEVERSA	\$1.700
ANCIANATO – COMUNEROS Y VICEVERSA	\$2.100
SOPÓ – HATOGRADE Y VICEVERSA	\$1.900
SOPÓ – CANAVITA Y VICEVERSA	\$1.600
SOPÓ – SALITRE Y VICEVERSA	\$2.100
SOPÓ – GUASCA Y VICEVERSA	\$2.900
GUASCA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$3.300
GUASCA – PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	\$3.000
GUASCA – GRATAMIRA Y VICEVERSA	\$2.800
SOPÓ – ALTOS SALITRE Y VICEVERSA	\$2.400
SALITRE – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$2.500
MEUSA – GUASCA Y VICEVERSA	\$2.500
SALITRE – MEUSA Y VICEVERSA	\$1.600
VIOLETA- GABRIEL Y VICEVERSA	\$1.600
VIOLETA- MARQUEZ Y VICEVERSA	\$2.000
SOPÓ – MARQUEZ Y VICEVERSA	\$2.800
SOPÓ – TRIUNFO Y VICEVERSA	\$2.900
GABRIEL – TRIUNFO Y VICEVERSA	\$1.900
MARQUEZ – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$3.300
MARQUEZ – SALITRE Y VICEVERSA	\$2.100
SOPÓ – CLUB LA PRADERA Y VICEVERSA	\$2.500
GABRIEL – CABAÑA Y VICEVERSA	\$2.100
ESTUDIANTES SALITRE – SOPÓ Y VICEVERSA	\$1.600

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE el recargo del valor de la tarifa, por acarreo de paquetes, bultos, maletas, guacales, etc.



Despacho Alcalde



ARTÍCULO TERCERO. – Para el cobro de las tarifas autorizadas, es requisito indispensable que los vehículos porten en un lugar visible y de manera legible, las calcomanías con los correspondientes valores actualizados, calcomanías que serán suministradas por cada empresa transportadora.

ARTÍCULO CUARTO. – La Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana será la encargada de dar cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente proveído y en coadyuvancia con la policía de tránsito y transporte, ejercerán el respectivo control, so pena de la aplicación de las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – Deróguese las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los,

22 NOV 2019

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Doctora Mónica Liliانا Ruiz - Secretaria Jurídica y de Contratación
Revisó: Doctora Dina Luz Franco González - Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Proyectó: David Leonardo Camelo Muñoz